

ACTA ACUERDO AÑO 2020

DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CCT 659/13

Entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.)**, por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 181, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en la calle Constitución 2066, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; el Secretario Gremial y del Interior, Sr. Eduardo Alberto Julio DNI 13.769.719; la Sra. Graciela Audine DNI 11.351.110 en su calidad de Secretaria General Adjunta y el Sr. Sergio Fabián Haddad DNI 14.623.496 en su calidad de Tesorero y por la otra, en representación de los Empleadores, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (F.A.C.A.F.)**, por el Sr. Alberto Ruiz DNI. 8.520.929 en su carácter de Vicepresidente 3ro y EL Dr. Carlos Larcher DNI 17.150.346 todos en calidad de miembros paritarios, y el Asesor Benito Román Martínez DNI 5.399.828, todos con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la **CONFEDERACIÓN FARMACEUTICA ARGENTINA (CO.FA)** constituida por su Secretario y los miembros paritarios Jorge O. Bordón DNI 17.123.29, Luis A. Salvi DNI 2.804.290 y el Dr. Alberto Carlos Van Autenboer, como asesor paritario, en representación de la Confederación Farmacéutica Argentina, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"LOS EMPLEADORES"**: -----

VISTO: Que la presente negociación se realiza conforme a las capacidades representativas de las partes, en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo de Trabajo 659/13 y en los demás convenios colectivos anteriores que aún mantienen plena su vigencia según los derechos adquiridos por cada trabajador (*en especial lo determinado en el artículo 6 del CCT 659/13*). Las Partes se vienen reuniendo a través de las plataformas digitales como el ZOOM, producto del Decreto presidencial que estableció el Aislamiento Social Obligatorio como consecuencia de la pandemia Mundial que es de público conocimiento. Es por ello, que desde el mes de mayo comenzamos las negociaciones a través de estos medios informáticos y digitales, para que cada miembro paritario desde su lugar de origen pueda ingresar y se realicen las correspondientes reuniones como si fueran

de forma presencial, en concordancia con los términos que autoriza el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a través de la Resolución 344 del 2020 de dicho Organismo publicada en el boletín oficial de la Nación el día 23 de Abril del corriente en su pagina 17. En cada una de las reuniones llevadas a cabo cada exposición de las Partes fue expresando sus necesidades, sus propuestas, ofrecimientos o negativas, las cuales dejaremos plasmadas a continuación como para narrar un correlato de lo que fue sucediendo en estos meses de arduas negociaciones salariales. -----

Para expresar parte de lo sucedido, damos un resumen de una de las varias reuniones llevadas adelante, por ejemplo, en la reunión del 12 de mayo, 10 de junio de 2020 cada una de las partes han expresado sus posiciones, las cuales se describen a continuación. -----

Posición de FACAFA: Manifiesta la intención de llegar a un acuerdo, pero los tiempos aún no le permiten dar una respuesta, producto de una incertidumbre del sector como consecuencia de los efectos de la pandemia COVID 19 , es por ello, que no pueden en este momento firmar ningún acuerdo, ni ofrecer monto alguno de recomposición salarial, expresan que necesitan un poco más de tiempo para ver como evoluciona la situación económica de la actividad y la prolongación de la cuarentena obligatoria que rige en nuestro país. -----

--

Posición de COFA: Propone otorgar un resarcimiento económico especial por única vez, para el personal que realice sus labores de manera presencial, ofreciendo para el profesional farmacéutico una suma igual y consecutiva por 3 meses de \$ 5.000, para los meses de junio, julio, y agosto, luego de esto, informa que para los mismos meses ofrecen \$ 2.000 para el resto de los Trabajadores de Farmacias, y luego de una ardua discusión de la citada propuesta, el paritario Farm. J. Bordón elevó el monto a ofrecer para las demás categorías de los trabajadores de la actividad de farmacia sin distinción de \$ 2.500.-----

La respuesta de los miembros paritarios **de FATFA** fue rechazar la posición de la COFA defendiendo por igual a todos los trabajadores incluidos en el CCT 659/13, como así también la diferencia porcentual de categorías establecidas en el artículo 14 del citado convenio, ya que en dicha propuesta existe una gran diferencia entre lo ofrecido para los Farmacéuticos respecto del resto de los Trabajadores encuadrados en el citado Convenio, FATFA se opone a la propuesta recibida y solicita pasar a un cuarto intermedio para el

próximo miércoles 17 de junio a las 11:00 hs, para volver a reunirnos y debatir nuevamente la posibilidad de llegar a un entendimiento.-----

-

Esta es una breve reseña de una de las varias reuniones que las partes realizaron con diferentes propuestas y ofrecimientos, con posterioridad a la mencionada se realizaron reuniones los días en los meses de mayo (días 12 y 26), junio (días 10 y 17) y julio (días 8, 15 y 28) de 2020, hasta que en la ultima reunión del 28 de julio del corriente año a las 11:00 horas la representación de los trabajadores solicita respuesta a lo peticionado en las anteriores reuniones al sector empresario, las partes expusieron lo siguiente: FACAF, comenzó con un ofrecimiento que no llegaba a satisfacer las expectativas de FATFA, por parte de COFA propuso analizar la propuesta de aumentos salariales que recibió por parte de FATFA, el cual se modificó en esta audiencia y ante la falta de acuerdo de las partes , se realizó un cuarto intermedio hasta las 18 horas del mismo día y volver a reunirnos con la intención de obtener una propuesta u ofrecimiento que mejorara lo expuesto hasta ese momento. Luego del receso, y volviendo a la reunión paritaria, ambas partes del sector Empresario cada uno realizó un ofrecimiento que se fue debatiendo hasta unificar su posición, lo cual fue analizado y debatido por FATFA, y finalmente se arribó a un acuerdo, es el que plasmamos a continuación en el siguiente articulado, una vez que LAS PARTES dieron su consentimiento expreso. -----

Que además de lo descripto, y según lo acordado en el artículo 5 del citado CCT 659/13, con la finalidad de mantener la Paz Social y con la intención de conservar la armonía alcanzada en las actuales relaciones entre la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacias y los Empleadores representantes del Sector de la dispensación de medicamentos y anexos, **LAS PARTES**, han alcanzado el siguiente acuerdo de recomposición salarial a cuenta de futuras paritarias del año 2020 en un marco de conciencia y seriedad, analizando cada una de las pautas recientemente expresadas. -----

PRIMERA: Las Partes acuerdan otorgar una recomposición salarial de carácter no remunerativo para todos los Trabajadores incluidos en el C.C.T. 659/13, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 inclusive, según lo detalla el Anexo I que forma parte integral del presente Acta Acuerdo. También LAS PARTES acordaron una suma

extraordinaria no remunerativa, pagaderos en dos cuotas por única vez para los meses de octubre y noviembre. -----

SEGUNDA: El referido Acuerdo Salarial entrará en vigencia desde el momento del consentimiento de LAS PARTES (*ya que se esta realizando el acuerdo por medios virtuales o plataformas audio visuales*), independientemente de su homologación, con su correspondiente número de expediente que le otorgue el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, al momento de su ingreso al citado organismo. -----

-----**TERCERA:** LAS PARTES acuerdan otorgar una recomposición salarial similar a la establecida para todos los trabajadores del mencionado convenio, en relación al importe establecido para el Bloqueo de Título del Farmacéutico Director Técnico, el Auxiliar con Bloqueo de Titulo y el Titulo de Farmacéutico, el mismo también esta detallado en el Anexo I que forma parte integral del presente acuerdo.-----

CUARTA: LAS PARTES acuerdan y dejan expresado que continúa de plena vigencia la CLAUSULA Cuarta del acuerdo 2014/2015 Expediente 1.661.010/15 Homologado por Resolución 395/15 del Ministerio de Trabajo empleo y Seguridad Social de la Nación, en donde se acordó continuar con la contribución extraordinaria mensual a cargo del Empleador de pesos setecientos \$ 700.- por cada Trabajador que integre la nomina del personal activo de cada farmacia, y para los Empleadores que se encuentren dentro de la denominada "**servicios en zonas frías**", según el ámbito de actuación determinado en el Artículo 21 del C.C.T. 659/13 (*es decir, únicamente, para las provincias de Rio Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur*) se acuerda una contribución de pesos cuatrocientos noventa \$ 490.- por cada Trabajador que integre la nomina del personal en el mes que deba abonarse la mencionada obligación. El presente importe deberá ser abonado por el empleador mensualmente por cualquiera de los medios de pagos electrónicos con que cuenta FATFA, siendo actualmente los que se detallan a continuación, rapipago, pago fácil, bapro, banco nación boleta electrónica, pago mis cuentas, accediendo a estas por medio de la pagina web www.fatfa.com.ar, dicha contribución será destinada al Desarrollo de la Acción Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia y principalmente al **mantenimiento del nivel Medico Prestacional de la Obra Social del Personal de Farmacia para afrontar la grave situación sanitaria y financiera que esta ocasionando el COVID 19**, agregando además de lo antes

descripto, el marco de las exigencias de las leyes vigentes, en materia de seguridad social y de la emergencia sanitaria actual por la que atraviesan las Obras Sociales Sindicales, ya que consideramos que debemos garantizar a todos los beneficiarios de la actividad una buena accesibilidad y un buen nivel medico que proteja y prevenga su salud y la de su familia,-----

QUINTA: Se acompaña al presente acuerdo el **Anexo I**, que a los efectos legales forma parte integrante del mismo, donde se grafica mensualmente la implementación de la recomposición salarial acordada a cuenta de las futuras paritaria, y el importe acordado para el Bloqueo del Título de Farmacéutico, Bloqueo de Título del Farmacéutico Auxiliar y el Título de Farmacéutico.-----

---**SEXTA:** Dentro del marco del artículo 5 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, Las Partes se comprometen a reunirse según lo determinado por el artículo 53 del C.C.T. 659/13, esto significa que según lo establece el convenio colectivo LAS PARTES estaríamos analizando la situación de la actividad, en reuniones de la mesa paritaria, en el transcurso del mes de septiembre de 2020.-----

SEPTIMA: Toda interpretación del presente acuerdo deberá ser sometido a la Comisión Paritaria de Interpretación según el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo 659/13, y/o su posterior modificatorio. -----

Las partes intervinientes del presente en el procedimiento acuerdo se reunieron en forma virtual mediante plataforma ZOOM ID de reunion 5791 995 316 del 28 de julio de 2020, en virtud del Aislamiento Social Obligatorio, Decretado por el Gobierno Nacional, del mismo participaron en varios procesos de la negociacion, los siguientes representantes:

Por COFA, Alberto Luis Salvi, Jorge Bordon y el Dr. Alberto Carlos Van Autenboer en calidad de Asesor. **Por FACAF**, Alberto Ruiz, Carlos Larcher y el Contador Benito Martinez en calidad de asesor. **Por FATFA**, Roque Garzon, Sergio Haddad, Eduardo Julio y Graciela Audine, el presente Acuerdo tiene vigencia a partir del 28 de julio independientemente de su homologación con su correspondiente número de expediente que le otorgue el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, al momento de su ingreso al citado organismo.-----

Siendo las 20:30 horas se da por terminada la reunión paritaria con el acuerdo ut supra arribado.

En prueba de conformidad, se suscriben CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio del año 2020.---
